



Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-006-2014-00253-00

Demandante: Ana Mentaja Amed Assia

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP

Asunto: Se fijan las agencias en derecho por lo actuado en primera y segunda instancia.

El artículo 366 del C.G.P.¹, establece que las agencias en derecho las fijará el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

En el presente expediente, el juzgado 5 de febrero de 2018 profirió la sentencia de primera instancia, que concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Sucre el día 27 de septiembre de 2019 profirió la sentencia de segunda instancia, que confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandada.

¹ Aplicable por lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1.437 de 2011.

El juzgado el día 17 de septiembre de 2020 profirió auto para obedecer lo resuelto por el superior, que se notificó en el estado electrónico No. 074 del 18 de septiembre de 2020.

Por tanto, para continuar con el trámite de la liquidación de las costas del proceso, con base en el artículo 366 del C.G.P., y los criterios establecidos en los artículos 3 y 6 numeral 3.1.2. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura², SE DECIDE:

- i. Fijar como agencias en derecho por lo actuado en la primera instancia, la suma de \$888.922,68. que corresponden al 3% de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en ella³.
- ii. Fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la segunda instancia, la suma de \$296.307,56. que corresponden al 1% de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en ella.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

² "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho". Este acuerdo fue derogado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero hizo la salvedad respecto a los procesos tramitados antes de su vigencia así:

"ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

³ Para establecer el valor de las agencias en derecho se tuvo en cuenta la prescripción extintiva del derecho, que para el presente caso se configuró hasta el 24 de junio de 2009, además que se negó a la demandante el restablecimiento de los derechos causados del 25 de junio de 2009 al 3 de septiembre de 2012 (numeral 3.4. de la sentencia)

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7458f1229cb672cb49b3c10dfeae7e3dce17b7eda7ee29641ebefec017431c
8b

Documento generado en 15/10/2020 09:35:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>